

Villa El Salvador, 17 de junio de 2019

VISTOS, el documento  $N^{\circ}$  23392-2018, Documento  $N^{\circ}$  14360-2018, organizados para atender la solicitud del señor Carlos Quisca Atausupa, así como el Informe  $N^{\circ}$ 293-2019-OAJ/MVES, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, los informes  $N^{\circ}$  1446-2018-UGRH-OGA/MVES y el Informe  $N^{\circ}$  124-2019-UGRH-OGA/MVES, de la Subgerencia de la Unidad de Gestión y Recursos Humanos;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el inciso 2, del articulo N°139, señala: "La Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracias ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni sufre efecto jurisdiccional alguno".

Que, el artículo N°1 de la ley N° 24041, la cual aprueba la Ley de Servidores Públicos contratados para labores de naturaleza permunente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en la Ley N° 28175, Ley del Marco del Empleo Público. indica "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley".

Que, el Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto al carácter vinculante de las decisiones judiciales y los principios de la Administración de Justicia, en el artículo 4, señalan que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"

Que, de conformidad al artículo N° 218 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, ve aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo ineral, se tiene que "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en





1



Villa El Salvador, 17 de junio de 2019

diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", asimismo el numeral 2) del artículo 216, señala: "El termino para la interposición de los recursos es quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", asimismo el literal b) del numeral 226.2) del artículo N° 226, indica: "Son actos que agotan la vía administrativa: b) El acto expedito o el silencio administrativo producido con motivo de interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica".

Que, el articulo Nº 67, del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del servicio Civil, respecto a la representación en la negociación colectiva indica: "Los sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentren afiliados a su organización. Por extensión, los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores públicos de la entidad representan también a los servidores no afiliados a esa organización para efectos de la negociación colectiva. Se entiende por mayoría absoluta al cincuenta por ciento más uno, de servidores civiles más uno del ámbito correspondiente".

Que, el Art. 14.7 de la Ordenanza Municipal N° 369-MVES, la cual aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización de funciones (ROF) con enfoque de Gestión por Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, indica como una de sus funciones administrativas y ejecutoras de la Gerencia Municipal: "Emitir Resoluciones de Gerencia Municipal y resolver en segunda y última instancia los actos administrativos emitidos por las gerencias que no agotan vía administrativa, conforme a la normatividad vigente".

Que, mediante Resolucion de Alcaldía Nº 105-2017-ALC/MVES, de fecha 29.03.2017, resuelven dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución Nº 18, de fecha 28.11.2014, del Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Villa el Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, recaída en el expediente Nº 00075-2011-0-3004-JM-LA-01, confirmada por Sentencia de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, según Resolución Nº 05 de fecha 09.07.2015, que ordena la inmediata reposición del señor Carlos Quisca Atausupa, servidor público contratado para desempeñar labores de carácter permanente, en el cargo que venía desempeñando o en otro de similar nivel o jerarquía, en la Municipalidad de Villa El Salvador.

Que, con documento N° 23392-2018, de fecha de recepción 22.10.2018, el señor Carlos Quisca Atausupa, solicita la liquidación y pago respectivo de los incrementos Remunerativos, Asignaciones y Bonificaciones no percibidas, así como de las vacaciones no gozadas ni pagadas y la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), ello desde la fecha de su ingreso 01.10.2003 hasta la fecha de su despido 28.02.2011, indicando que para efectos de la liquidación y pago de los incrementos remunerativos, asignaciones y bonificaciones reclamados, deberán tenerse presente los convenios colectivos celebrados por nuestra entidad edil con el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador – SUTRAMUVES y/o

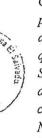




Villa El Salvador, 17 de junio de 2019

Resoluciones de Alcaldía que los aprueban o se refieren a dichos convenios y otorgamientos de beneficios económicos.

Que, con documento N° 26298-2018, de fecha de recepción 22.11.2018, oficio N° 108-2018/SUTRAMUVES, el Secretario General, el Secretario de Defensa y el Secretario de Organizaciones, en representación del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador – SUTRAMUVES, informa al Alcalde de la Municipalidad de Villa El Salvador, que el señor Carlos Quisca Atausupa, se encuentra afiliado al Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa el Salvador – SUTRAMUVES, desde el 27.10.2016.



GERENCIA

Que, con Informe Nº 1290-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha de recepción 23.11.2018, la Subgerencia de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, emite a la Oficina General de Administración, opinión técnica respecto a lo solicitado con Documento Nº 23392-2018, por el señor Carlos Quisca Atausupa, indicando que solo cuentan con información y documentación del periodo en que los servidores han mantenido vínculo laboral con la entidad, asimismo precisan que el servidor el señor Carlos Quisca Atausupa, tiene la protección de la Ley Nº 24041, Ley de Servidores Públicos contratados para las labores de naturaleza permanente que, tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo Nº276 y con sujeción al procedimiento establecido en la Ley N°28175, Ley del Marco del Empleo Público, la cual le reconoce la condición como contratado para labores de naturaleza permanente, lo que no significa un nombramiento, de igual manera indican que en el caso materia de la presente, la sentencia solo dispuso que el representante de la Municipalidad de Villa El Salvador, emita pronunciamiento ordenado la reincorporación del servidor a su puesto laboral o en otro cargo del mismo nivel, mandato que fue cumplido a cabalidad con la emisión de la Resolucion de Alcaldía Nº 105-2017-ALC/MVES, lo que guarda relación a lo descrito en el artículo Nº 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con Decreto Supremo N $^{\circ}$  017-93-JUS, descrito en el numeral 4 del presente informe; y especto a los beneficios económicos otorgados a los afiliados al Sindicato Unitario de rabajadores Municipales de Villa El Salvador - SUTRAMUVES, durante su periodo laboral con fecha de inicio 01.10.2003 hasta 28.01.2011, esta última con Oficio Nº 108-2018/SUTRAMUVES, al Alcalde de la Municipalidad de Villa El Salvador, que el señor Carlos Quisca Atausupa, se encuentra afiliado al Sindicato desde el 27.10.2016, con lo cual constataron que el servidor no se encontraba afiliado a dicha Organización Sindical, en consecuencia no resulta viable extenderle los beneficios económicos que ha obtenido el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa el Salvador – SUTRAMUVES, por lo cual opinan como improcedente la solicitud realizada por el servidor, por ello con Resolución de la Oficina General de Administración Nº 271-2018-OGA/MVES, emitida en fecha 30.11.2018, se resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de

3

exesentada por el señor servidor Carlos Quisca Atausupa



Villa El Salvador, 17 de junio de 2019

Que, con Documento Nº 14360-2018, de fecha de recepción 18.12.2018, el señor Carlos Quisca Atausupa INTERPONE Recurso de Apelación contra la Resolución de la Oficina General de Administración Nº 271-2018-OGA/MVES, argumentando que la resolución violenta el debido proceso, la debida motivación de las resoluciones y violenta el principio del debido procedimiento.

Que, con Informe N° 1446-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha de recepción 27.12.2018, la Subgerencia de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, remite a la Oficina General de Administración, el Recurso de apelación presentado por el señor Carlos Quisca Atausupa, con documento N° 14360-2018, indicando que el artículo 67, del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, descrita en su totalidad en el numeral 6 del presente informe, dice textualmente que los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores públicos de la entidad, representa también a los servidores no afiliados a esa organización para efectos de la negociación colectiva, entendiéndose por mayoría absoluta al cincuenta por ciento más uno, por lo que se desprende que solo las negociaciones colectivas celebradas entre la Municipalidad de Villa El Salvador y el sindicato mayoritario, por extensión, surten efectos para todos los servidores (afiliados y no afiliados); y siendo que en este caso ninguno de los dos sindicatos (Sindicatos Unitario de Trabajadores Municipales de Villa el Salvador – SUTRAMUVES y el sindicato de Obreros Municipales de Villa el Salvador - SOMUVES, tienen la categoría de "Sindicato Mayoritario", no resulta viable extender los afectos que arriben a una negociación colectiva entre nuestra entidad edil y La organización sindical, a los trabajadores no afiliados.

Que, con Resolución de Oficina General de Administración N°271-2018-OGA/MVES, de fecha 30 de noviembre del 2018, que resuelve declarar improcedente la solicitud de beneficios económicos presentada por el servidor Carlos Quisca Atausupa.

Que, con Memorado Nº 041-2019-OAJ/MVES, de fecha de recepción 06.02.2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina General de Administración, la ampliación del Informe Nº 1446-2018-UGRH-OGA/MVES y con Memorando Nº 093-2019-OGA/MVES de fecha de recepción 07.02.2019, esta última oficina solicita a la Subgerencia de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, que amplíe su informe descrito líneas anteriores.

Que, con Informe N° 124-2019-UGRH-OGA/MVES, de fecha de recepción 13.02.2019, la Subgerencia de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, remite a la Oficina General de Administración la ampliación del Informe N° 1446-2018-UGRH-OGA/MVES, señalando que al no ser el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa el Salvador – SUTRAMUVES, un "Sindicato Mayoritario", no resulta viable extender los efectos que arriben de negociación colectiva entre la Municipalidad de Villa El Salvador y dicha Organización Sindical, a los trabajadores no afiliados, siendo que lo que corresponde es que los convenios colectivos que velebre cada sindicato Minoritario, no surtirá efectos a sus afiliados, opinando finalmente que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor Carlos Quisca Atausupa.



GERENCIA



Villa El Salvador, 17 de junio de 2019

Que, con informe N° 293-2019-OAJ/MVES, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 13 de junio del 2019, opina que se declare infundado el Recurso de Apelación presentado por el señor Carlos Quisca Atausupa, contra la Resolucion de la Oficina General de Administración N° 271-2018-OGA/MVES, al amparo del artículo 139 inciso 2 de Constitución Política del Perú, el artículo N° 4, del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Servir y el artículo 14.7 de la Ordenanza Municipal N° 369/MVES, la cual aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones, ROF, con enfoque de Gestión por Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 226.2) del artículo N° 226 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones, ROF, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con ordenanza N° 369-MVES;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Quisca Atausupa, contra la Resolución de Oficina General de Administración N° 271-2018-OGA/MVES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR AGOTADA la vía administrativa con la emisión de la presente Resolución, dejando expedito el derecho del recurrente para continuar con su petición en la vía correspondiente.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración a través de la Subgerencia de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cabal cumplimiento de la presente Resolución y proseguir con el procedimiento correspondiente.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al ciudadano, Carlos Quisca Atausupa y a las unidades orgánicas involucradas en el presente caso.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el control, custodia y archivo del expediente generado por el administrado Carlos Quisca Atausupa.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

SE Y CÚMPLASE.

5